

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO  
SOCIAL DE PUDAHUEL  
CON  
MILLAHUEQUE CONTRERAS, RENE**

**“Renovación y Certificación Red de Datos Consultorio Gustavo  
Molina”**

En Santiago, a 6 de enero de 2014, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**, representada por su Secretario General don Nelson Zárte Hervera, cédula nacional de identidad N° 7.748.511-2, ambos domiciliados en San Francisco 8630, Comuna de Pudahuel, en adelante “la Corporación” y, don **RENE FREDDY MILLAHUEQUE CONTRERAS**, técnico en electricidad industrial, cédula nacional de identidad N° 12.407.288-3, domiciliado en Puerto Antofagasta 8316, comuna de Pudahuel, en adelante “el técnico, se ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO:** La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica de derecho privado que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento de atención primaria de salud denominado “Centro de Salud Familiar Doctor Gustavo Molina”.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento la Corporación Municipal de Desarrollo Social contrata los servicios de don René Millahueque Contreras, para que éste ejecute la obra denominada “Renovación y Certificación Red de Datos Consultorio Gustavo Molina”, la que comprende la renovación de la red de datos del establecimiento para permitir el normal funcionamiento de los sistemas de ficha electrónica, licencias médicas y sistemas administrativos, la que deberá ejecutarse de conformidad con el presupuesto elaborado al efecto, documento que se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y que no se inserta por ser conocido por las partes.

**TERCERO:** La Corporación pagará al técnico por los servicios que éste efectivamente le preste, la suma única y total de \$ 4.115.000.-, impuestos incluidos (cuatro millones ciento quince mil pesos). El precio así pactado será pagado, una vez ejecutados totalmente los trabajos y previa certificación conforme de la Unidad de Informática de la Corporación.

**CUARTO:** El plazo de ejecución de la obra será de 28 días corridos. El plazo así pactado sólo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y si las circunstancias así lo aconsejaran.

**QUINTO:** La Corporación se entenderá facultada para dar por resuelto de inmediato el contrato, sin necesidad de requerimiento judicial ni notificación alguna y, sin derecho a indemnización para el técnico, cuando éste no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en cualquiera de los instrumentos que forman parte de este contrato; y sin que la enumeración sea taxativa, en especial, cuando concorra alguna de las siguientes causales:

- A) Si no ha comenzado la prestación de los servicios dentro de los 3 días corridos desde la firma del contrato o la ha suspendido por más de 3 días, habiendo sido requerido por la Corporación para iniciarla o continuarla, sin haber justificado su incumplimiento;
- B) Si no prestara los servicios de acuerdo con el contrato o la normativa técnica que le pertenece, o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas;

**SEXTO:** Se encuentra expresamente prohibido al técnico ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato.

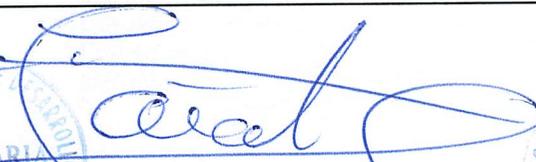
**SEPTIMO:** Al momento de la firma del contrato, el técnico hará entrega a la Corporación de una garantía por la correcta ejecución de la obra, consistente en boleta de garantía bancaria por un monto equivalente al 10% del precio total convenida, la que le será devuelta una vez que los trabajos sean recibidos sin observaciones por la unidad de informática.

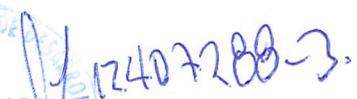
**OCTAVO:** La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaría de don Hernán Blanche Sepúlveda.

**NOVENO:** Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales.

**DECIMO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

---

  
**NELSON ZARATE HERVERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL**  
**DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**

  
**RENE MILLAHUELQUE C.**  
**ELECTRICISTA INDUSTRIAL**